



ESTATUTOS

Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México, A.C.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MÉXICO, A.C.

“ESTATUTOS”

ÍNDICE

TITULO PRIMERO	Disposiciones Generales
CAPITULO UNICO.-	Disposiciones Generales
TITULO SEGUNDO	De los Órganos de la Asociación
CAPITULO I	De la Asamblea General
CAPITULO II	Del Consejo Consultivo
CAPITULO III	Del Consejo Directivo
CAPITULO IV	Del Comité Ejecutivo
CAPITULO V	Del Director General
CAPITULO VI	De la Organización Regional
CAPITULO VII	De los Asociados
CAPITULO VIII	Del Proceso de Selección del Consejo Directivo
TITULO TERCERO	Del Patrimonio
CAPITULO I	Del Patrimonio de la Asociación
CAPITULO II	De los Ingresos de la Asociación
TITULO CUARTO	De la Disolución de la Asociación
CAPITULO UNICO	De la Disolución de la Asociación
ARTICULOS TRANSITORIOS	

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**CAPITULO ÚNICO**
Disposiciones Generales

- Artículo 1.- Nombre.-** El nombre de esta Asociación civil será “Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México, A.C.” que de aquí en adelante en el cuerpo de estos estatutos se denominará “ANEAS” o “Asociación”, siendo una agrupación no lucrativa, constituida conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y a su denominación siempre se agregarán las Siglas A.C.
- Artículo 2.- Integración.-** La Asociación estará integrada por las personas Morales que prestan los servicios de agua potable, alcantarillado Y/o saneamiento, pudiendo ser indistintamente descentralizado de carácter Estatal, Municipal o empresas privadas.
- Se acreditará ser asociado mediante la entrega de un Certificado de afiliación anual que deberá ser expedido por el Consejo Directivo de la Asociación, a más tardar dentro de los 30 día siguientes a la fecha de la afiliación del organismo o empresa de agua y saneamiento, o posterior al pago de la cuota anual respectiva.
- Artículo 3. Sede.-** La Asociación tendrá su sede en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que acuerde la asamblea general, su existencia será indefinida y solo podrá ser disuelta conforme a estos estatutos.
- Artículo 4.- Filiales.-** La Asociación podrá establecer filiales en cualquier parte de la República Mexicana, o fuera del territorio nacional así como también podrá afiliarse, negociar y mantener comunicación y colaboración con otros órganos nacionales o extranjeros en objetivos similares.
- Artículo 5.- Logotipo o insignia.-** El logotipo o insignia de la Asociación representa el territorio nacional, conformado mediante medias gotas de agua, en diversos tonos de color azul que disminuyen en su totalidad hasta terminar en una gota completa que depende de la parte superior derecha de región en que se ubica el Golfo de México, en cuya parte superior aparecen las siglas ANEAS y en la parte inferior en un renglón remarca la leyenda “Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México A.C.”.
- Artículo 6.- Objeto social.-** El objeto de la Asociación es la siguiente:

- I. Agrupar y representar a los Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento estatales y municipales, incluyendo a las empresas privadas, que presten servicios de agua, alcantarillado y saneamiento a fin de definir problemas comunes y determinar estrategias para su solución.
- II. Servir de portavoz, guía y representante de los Asociados en todas aquellas funciones comprendidas dentro los objetivos.
- III. Proporcionar los elementos necesarios para lograr una cooperación efectiva entre los Asociados, facilitando el intercambio de informes, ideas y experiencias entre ellos con el fin de fortalecer su operación.
- IV. Constituirse en un medio de vinculación de las empresas con los diferentes niveles de gobierno y en una instancia de gestión ante las diversas instituciones y Autoridades relacionadas con el sector.
- V. Participar en la definición de la Estrategia Nacional para fortalecer el subsector.
- VI. Divulgar entre los agremiados las experiencias y aspectos sobresalientes de subsector.
- VII. Contribuir y consolidar la función programática de planificación de las empresas de agua y saneamiento estatales.
- VIII. Fomentar el mejoramiento de los niveles técnico, administrativo y educativo de los trabajadores, profesionales y directivos de las empresas de agua y saneamiento.
- IX. Apoyar la descentralización de los organismos y su autosuficiencia técnico-financiera con el fin de lograr su autonomía.
- X. Proporcionar la revisión y actualización de Normas Técnicas y Legislaciones vigentes.
- XI. Contribuir y promover la cultura del agua a nivel Nacional.

- XII. Propiciar la vinculación de las empresas de agua y Saneamiento.
- XIII. Realizar trabajos de investigación relativos al sector Agua y Saneamiento.
- XIV. La celebración de contratos y convenios con Dependencias o Entidades Federales, Estatales, Municipales y organismos descentralizados, así como con asociaciones, sociedades y particulares, cuyo objeto sea la prestación de servicios en los siguientes rubros:

Planeación, auditoría, asesoría, contable, fiscal, jurídica, ingeniería, arquitectura, estadística y geografía, asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos, asesorías por controversias en el marco de los tratados internacionales, consultorías para programas o proyectos financiados por organismos internacionales; planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware y software y tecnologías de comunicación, en instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software, consultoría administrativa, científica y técnica, incluyendo planeación, diseño y desarrollo de programas computacionales; preparación e impartición de cursos de capacitación, actualización, formación continua, estudios e investigaciones de carácter socioeconómico, científico, jurídico, comunicación, diseño de estrategias de mercadotecnia, comunicación, análisis de mercado, traducción; ya sea de carácter específico o multidisciplinario y servicios periciales, todas atendiendo a las necesidades del Sector Hídrico.

Para la realización de su objeto social, la Asociación podrá, de forma enunciativa y no limitativa realizar lo siguiente:

- a) Llevar a cabo eventos para recaudar fondos con aportaciones, donativos, rifas, sorteos, cooperativas y eventos similares.
- b) Organizar y coordinar congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro, así como cualquier otro evento análogo o similar a los antes mencionados.

c) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, usar y administrar de cualquier forma y por cualquier título los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y derechos de autor, que sean necesarios, útiles o convenientes para el debido cumplimiento de sus fines sociales, así como reproducir o editar cualquier obra escrita o gráfica por los medios que se estime conveniente.

d) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto social, con la administración pública, sea federal, estatal, municipal o empresas privadas.

e) Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituya una especulación comercial.

f) Contratar al personal necesario o celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios ya sea con personas físicas o morales.

g) En general, la celebración de toda clase de actos, convenios, contratos legales ó de cualquier naturaleza, con cualquier persona física o moral, pública o privada, que resulten necesarios, indispensables, útiles o convenientes para el debido cumplimiento de su objeto social y que sean conducentes a la realización del mismo, incluyendo el recibir donativos deducibles de impuestos.

La Asamblea General además podrá proponer y aprobar otros objetivos y planes de acción, mismos que deberán observarse en forma obligatoria por los Asociados.

TITULO SEGUNDO

De los Órganos de Asociación

CAPITULO I

De la Asamblea General.

Artículo 7.- Integración de la Asociación.- La Asociación se integra de la siguiente manera:

- I.- La Asamblea General de Asociados.
- II.- El Consejo Consultivo;
- III.- El Consejo Directivo;

- IV.-El Comité Ejecutivo;
- V.- Delegaciones Regionales y Estatales y
- VI.-El Director General.

Artículo 8.- De la Asamblea General.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, que se integra por la totalidad de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter estatal o municipal que sean asociados, así como empresas privadas que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, dentro del Territorio nacional, que tengan la calidad de Asociados

Las sesiones de la Asamblea General serán:

A.- Ordinarias, las que se llevarán a cabo una vez por año, con el carácter de Asamblea General de Asociados.

B.- Extraordinarias, las que se realicen cuando el Consejo Directivo convoque y estime que en ellas deban tratarse Asuntos urgentes de suma importancia para la Asociación.

Podrán convocar a una sesión de la Asamblea General de Asociados, un mínimo de 20 asociados, tal Asamblea General tendrá el carácter de extraordinaria. Igualmente serán extraordinarias las reuniones que se convoquen derivadas de reuniones regionales, previo análisis y autorización de los puntos a tratar y que sean de interés general para los Agremiados.

Mecanismos de invitación.- El Consejo Directivo deberá enviar por correo certificado y con acuse de recibo, la convocatoria a cada Agremiado para que asista a la Asamblea General de Asociados, cuando menos veinte días calendario de anticipación a la fecha que ésta deba celebrarse, debiendo precisar la hora de la primera y de la segunda convocatoria en caso de no existir quórum.

Artículo 9.- Quórum.- Para que se considere la existencia del Quórum deberán asistir a la asamblea en primera convocatoria, cuando menos el 50% mas uno de los miembros Asociados, en caso contrario, a las dos horas de la primera convocatoria el secretario se permitirá iniciar la Asamblea, la cual se hará en segunda convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, constituyendo Quórum cualesquiera que sea el número y calidad de los asociados asistentes, tomándose las decisiones por votación, las cuales tendrán validez para toda la Asamblea.

Artículo 10.- Derecho de voto.- Solo tendrán derecho a votar en las Asambleas, los miembros de la Asociación que aparezcan inscritos en el Padrón de Votantes que contendrán todos los asociados que estén al corriente de sus obligaciones derivadas de los presentes

Estatutos. El Consejo Directivo tendrá la obligación de dar a conocer el Padrón de Votantes, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha de las asambleas.

En caso de que alguno de los asociados no aparezca en el Padrón de Votantes, tendrá derecho a votar si acredita ante el Consejo Directivo, estar al corriente de sus obligaciones antes del día de la celebración de la Asamblea.

Cada uno de los asociados inscritos en el Padrón de Votantes, tendrá derecho a votar en las asambleas, correspondiéndole a cada Asociado un número de votos, conforme a las siguientes reglas:

Todos los Asociados numéricos tendrán derecho a un voto, por el hecho de ser Asociados; tendrán además:

- I.- Otro voto adicional, si se encuentran en el rango de entre 10,001 y 20,000 tomas;
- II.- Dos votos adicionales si se encuentran en el rango de entre 20,001 y 50,000 tomas;
- III.- Tres votos adicionales si se encuentran en el rango de entre 50,001 y 100,000 tomas;
- IV.- Cuatro votos adicionales si se encuentran en el rango de más de 100,001 y hasta 250,000 tomas;
- V.- Cinco votos adicionales, si tiene más de 250,001 tomas.

Artículo 11.- Validez de las sesiones de la Asamblea General.- Para que una Asamblea sea válida y por lo tanto también sus acuerdos, deberán haberse satisfecho todos los requisitos que establecen los presentes Estatutos, en caso contrario, las sesiones de las Asambleas serán nulas de pleno derecho.

CAPITULO II Del Consejo Consultivo

Artículo 12.- CONSEJO CONSULTIVO.- Será un órgano colegiado que se integra con aquellos asociados que han fungido como presidentes de la Asociación. Tendrá un Presidente el cual se elegirá por el Comité Directivo a propuesta del Presidente del mismo y se hará del conocimiento de la asamblea, cargo que durará un periodo no mayor a 2 años. En caso de falta del Presidente del Consejo

Consultivo por renuncia, fungirá como tal el que designe el Comité Directivo.

El Consejo Consultivo se reunirá a petición expresa del Presidente del Consejo Directivo o del Presidente del Consejo Consultivo y tendrá las siguientes funciones que se ejercerán a través de su Presidente:

- I.- Vigilar que se cumplan los objetivos de la Asociación;
 - II.- Opinar sobre los asuntos que le sean planteados por acuerdo del Consejo Directivo;
 - III.- Formular propuestas sobre asuntos de interés general para los organismos y proponerlos al Consejo Directivo, y;
 - IV.- Contribuir y promover la agenda del agua.
 - V.- Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo cuando se le solicite, en todos los actos y comisiones relacionados con los objetivos y fines de la Asociación.
 - VI.- Recomendar al Consejo Directivo las acciones que consideren pertinentes en beneficio de la Asociación, y
- El Consejo Consultivo formará parte de los órganos de la Asociación, a los cuales acudirá con voz y voto.

CAPITULO III

Del Consejo Directivo

Artículo 13.- De la Administración de la Asociación.- La administración y dirección de la Asociación, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por un Presidente, tres Consejeros Nacionales, 28 Consejeros Regionales (32 en total), uno por Entidad Federativa y el Presidente inmediato anterior. De entre los Consejeros se elegirán a los Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y al Comisario, conforme a las reglas de continuidad en el presente capítulo.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a designar un representante personal para suplir hasta dos ausencias al año, el cual deberá pertenecer al mismo Organismo o empresa que el titular.

El Presidente y los dos Consejeros Nacionales, serán Electos mediante el proceso de elección que se realice conforme a los presentes estatutos.

El consejo Directivo llevará un control de las asistencias de sus integrantes a las sesiones y vigilará que las ausencias al año, para efecto de que en una tercera ausencia, el Consejero no podrá ser representado.

En caso de baja definitiva de un Consejo, se podrá elegir un suplente, el cual será de la misma Región que el titular que causó baja, que se haya distinguido por su capacidad profesional y

trabajo, siendo esta sustitución de un modo automático, previa ratificación del Consejo Directivo.

No podrá haber más de dos titulares del Consejo o Grupos de trabajo para el mejor desarrollo de las actividades que los presentes Estatutos le encomiendan.

Artículo 14.- De las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Del Presidente.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

Las de acatar y vigilar la implementación y cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos tomados por la Asamblea General;

Representar a la Asociación ante las instancias que correspondan;

Presidir en su caso, las reuniones nacionales, las sesiones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, y las sesiones del Consejo Directivo;

Tomar la protesta de los miembros del Consejo y rendir Informe de su gestión a la Asamblea General, en las sesiones de la misma; y

Asimismo tendrá las facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y las especiales del 2587, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana; por lo que el Presidente podrá concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, públicas administrativas, judiciales o particulares en caso de juicio de cualquier índole, de una manera enunciativa y no limitativa, gozará de facultades para interponer y desistirse de las acciones que le sean potestativas, coadyuvar con el ministerio público, interponer y desistirse del juicio de amparo, comparecer como delegado ante las juntas locales y federales de conciliación y arbitraje, con atribuciones patronales para intervenir en cualquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto y facultad que de acuerdo con la ley se exija poder especial.

En cuanto a las facultades de administración todas las de un administrador general, podrá realizar todos los actos y

otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de su poderante, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, cobrar sus rentas de productos y su guarda en la forma que se estime necesario, tendrá facultades para sustituir o revocar en todo tiempo, en forma total o parcial, sus facultades, podrá otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El presente poder es conferido sin limitación alguna. La suma de las facultades que se determinan, solo se considerarán revocadas por remoción del cargo, fallecimiento o conclusión del término de su nombramiento.

II.-De los Vicepresidentes.- Las Vicepresidencias serán las siguientes:

a) Vicepresidente de Relaciones Gubernamentales, Que auxiliará al Presidente en todos los actos y comisiones inherentes a las relaciones con los tres niveles de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

b) Vicepresidente de Fortalecimiento Institucional. Auxiliar al presidente en todos aquellos actos o comisiones que le encomiende, y formular las estrategias y mecanismos necesarios que tiendan a fortalecer el desarrollo integral de la Asociación, de sus asociados y coordinará las acciones de los Consejeros Regionales.

c) Vicepresidente de Asuntos Internacionales.- Auxiliar al Presidente en aquellas comisiones que le sean asignadas y establecer los mecanismos y estrategias necesarias para entablar relación con organizaciones afines del extranjero.

III. Del Secretario.- El Secretario tendrá bajo su responsabilidad redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados, las de las juntas del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo, y firmarlas de manera Conjunta con el Presidente;

Dar lectura a todas las actas, al principio de cada sesión o junta, y dar cuenta de todos los documentos en cartera;

Firmar conjuntamente con el Presidente la documentación que así lo requiera;

Tener a su cargo la correspondencia, archivos, llevar el registro de asistencia;

Desempeñar los cargos que el Presidente o el Consejo Directivo le encomienden; y en caso de ausencia del Vicepresidente substituirlo; y

Quedará en funciones de Vicepresidente, por renuncia o incapacidad física de este último, hasta que el Consejo Directivo en pleno señale otra alternativa.

IV.- Del Tesorero.- El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el manejo de los fondos de la Asociación y además:

Vigilar el cobro oportuno de las cuentas y demás ingresos de la Asociación, firmando los recibos correspondientes;

Dar aviso al Secretario del retraso en el pago de las cuotas a mas tardar 60 días después de la fecha de pago;

Tener siempre al día un estado de la existencia de los fondos de la Asociación;

Informar al consejo directivo cada vez que se le requiera y presentar bimestralmente un informe de la tesorería, con los anexos correspondientes y con el visto bueno del Comisionario;

Anualmente al final del ejercicio presentará un balance general auditado, con todos los anexos correspondientes con el visto bueno del Comisario

Elaborar el presupuesto de egresos del ejercicio, hasta obtener su aprobación a la Asamblea General; y

Autorizar el Gerente General, toda clase de erogaciones de gastos extraordinarios que requiera realizar la Asociación, debiendo justificar ante el Consejo Directivo el uso de tal atribución.

V.- Del Comisario.- Al Comisario le corresponderá examinar los libros de la Asociación cuando lo juzgue conveniente, por si mismo o utilizando los servicios de contador público;

Aprobar el balance general que se formula al término del ejercicio social; y

Ordenará las auditorias que considere necesarias cuando las circunstancias así lo requieran.

VI.- Del Expresidente: El Expresidente, aún en el caso de que ya no pertenezca a un Organismo Operador, podrá aceptar continuar con su calidad de Presidente Saliente.

VII.- De las juntas del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo sesionará cuando menos cada dos meses, en lugar y hora que el mismo determine, teniendo Quórum legal la reunión, con la mayoría simple de sus integrantes.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en sus juntas, el Presidente tendrá derecho a voz y voto en sus juntas, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, se harán constar en las actas que al efecto se levanten, debiéndose firmar estas, para los efectos legales a que hubiere lugar.

CAPITULO IV Del Comité Ejecutivo

Artículo 15.- Integrantes del Comité Ejecutivo.- El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y el *Director General* integrarán el Comité Ejecutivo, el que tendrá las atribuciones a que se refiere el presente Capítulo.

El Comité Ejecutivo podrá representar a la Asociación en aquellos casos que lo determinen en lo general el Consejo Directivo, y podrá asumir las cuestiones Ejecutivas que no requieran la presencia del pleno del Consejo todos los actos y compromisos asumidos por el Comité Ejecutivo serán dados a conocer al pleno del Consejo para su aprobación final.

CAPÍTULO V Del Director General

Artículo 16.- Del Director General.- El Consejo Directivo contará con un Director General el que como empleado estará sujeto a las leyes laborales vigentes.

Asimismo el Director General tendrá las facultades y obligaciones de asistir a las sesiones de la Asamblea General, a las juntas del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, a las comisiones que se le asignen y a los encuentros nacionales e internacionales, cuando así proceda para coadyuvar el buen desarrollo de todos los

eventos, debiendo en su caso, representar a la Asociación en los actos en que esta interviniere o sea parte.

El Director General contará con las facultades que le otorgue el Presidente y el Consejo Directivo, salvo las que expresamente se reserve directamente aquél.

Elaborar temarios, invitar ponentes, organizar y celebrar encuentros regionales y reuniones nacionales, cuando ello sea posible, comprobar oportunamente los gastos que se lleven a cabo, turnar los comprobantes a las áreas administrativas y contables para su control, disponer de un fondo revolvente que corresponda a los requerimientos de administración y operación de la dirección, en base al presupuesto de egresos autorizados.

Contratar, con la autorización del Presidente, los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los objetivos de la Asociación y las demás que determine el Consejo Directivo y la Asamblea General.

El Director General presentará informes respecto de las actividades durante su encargo, los cuales estarán sujetos a la periodicidad que fije el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

De la Organización Regional

Artículo 17.- Organización Regional.- La Asociación quedará organizada regionalmente de la siguiente manera:

Región I (noroeste): Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Sonora.

Región II (norte): Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.

Región III (occidente): Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas.

Región IV (centro): Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

Región V (sur): Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

En cada Región se convocará a cuando menos dos reuniones regionales al año, para cumplir con los objetivos de los presentes estatutos y conocer la problemática regional.

En cada Región se elegirán tantos Consejeros Regionales por como el número de Estados que la compongan, correspondiendo uno a cada Entidad Federativa y que serán los representantes de la Asociación ante nuestros agremiados y de estos ante las diversas instancias Gubernamentales en la Región.

Los Consejeros Regionales tendrán las facultades del Presidente en su circunscripción territorial, salvo cuando el Consejo Directivo pretenda ejercerlas directamente.

Por acuerdo del Consejo Directivo, se podrá aprobar la estructura hasta el nivel estatal y reconocer la existencia de delegados estatales, los que tendrán los derechos y obligaciones que se les fije el propio Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

De los Asociados

Artículos 18.- Miembros de la Asociación.- Podrán ser miembros de la Asociación, todos aquellos Organismos Públicos Descentralizados o Empresas Privadas, que prestan los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento del territorio nacional, así como las empresas proveedoras de servicios, equipos e insumos vinculados con la prestación de los servicios referidos.

Artículo 19.- Miembros Numerarios y Honorarios.- La Asociación contara con miembros numéricos y honorarios, los que tendrán la siguiente participación.

Los **Asociados Numéricos** serán aquellos Organismos Públicos Descentralizados y Empresas Privadas con personalidad jurídica y patrimonio propio, que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, quienes contarán con voz y voto, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus cuotas.

Los **Asociados Honorarios** serán aquellos Organismo Operadores que no cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes podrán a juicio del Consejo Directivo, formar parte de la Asociación, con voz pero sin voto. También podrán ser miembros honorarios las Asociaciones de fines comunes y aquellos funcionarios, técnicos, investigadores y expertos, reconocidos por sus actividades profesionales desarrolladas en el Sector, para el efecto anterior, deberán ser propuestos para ingresar a la Asociación por cinco o más Asociados y ser aprobados por el Consejo Directivo

En estos casos, la acreditación podrá ser de carácter personal o institucional.

Artículo 20.- Requisitos.- Para ser miembro de la Asociación será necesario:

- a) Presentar solicitud por escrito.
- b) Ser aceptado
- c) Cubrir oportunamente las cuotas que correspondan.

Artículo 21.- Ingresos.- El ingreso de las empresas de agua y saneamiento a la Asociación automáticamente implica la observancia estricta a estos estatutos.

Artículo 22.- De los Asociados Numerarios.- Los asociados numerarios podrán ser votados para ocupar los puestos Directivos de la Asociación.

Artículo 23.- Derechos.- Los Asociados Numerarios tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- a) Participar y ocupar puestos directivos o comisiones en administración de la Asociación.
- b) Obtener los servicios de asesoría, tanto científica como técnica que la Asociación pueda proporcionar.
- c) Recibir las publicaciones que se editen en la Asociación u otros organismos.
- d) Participar en las reuniones de evaluación, modernización y proyección sobre operatividad y eficiencia de los servicios que convoque la Asociación.
- e) Exponer opiniones o trabajos en relación a las características y ventajas de productos o servicios para el sector.
- f) Exigir en todo tiempo el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- g) Las demás que se consideren procedentes y no se opongan a los presentes Estatutos.

Los Asociados Honorarios tendrán las mismas prerrogativas, salvo las señaladas en los incisos a) y f) del presente artículo.

La Asociación realizará la gestoría ante los diferentes niveles de gobierno, respecto de los asuntos de su competencia relacionados con los servicios que los Organismos Operadores prestan.

Artículo 24.- Obligaciones.- Los Asociados en general tendrán las obligaciones:

- a) Cumplir estrictamente con los presentes estatutos, Cargos y comisiones que les confiera la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- b) Pagar puntualmente las cuotas que se fijen anualmente y las extraordinarias que lleguen a acordarse.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Participar con trabajos técnicos en los eventos que la Asociación organice.
- e) Proporcionar a la Asociación los informes y opiniones que esta requiera para la atención de problemas de carácter en general o particular.
- f) Apoyar y defender los intereses y acciones de la Asociación, e integrarse a los grupos de trabajo y a los órganos directivos o regionales, según les corresponda.
- g) Los demás que señalen estos estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 25.- Renuncia de Socios.- La renuncia de los miembros de la Asociación, se presentará por escrito al Consejo Directivo, para su consideración y efectos legales conducentes.

Artículo 26.- Suspensión de Derechos de los Asociados.- Los Asociados de cualquier denominación que no hayan pagado su cuota anual, perderán temporalmente los derechos que los presentes Estatutos les conceden, si el retraso en el pago de cuotas es de tres años o mas perderán de manera automática su membresía y su antigüedad a la Asociación, deberán reinscribirse y pagar el adeudo atrasado.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los Asociados de cualquier categoría podrán ser suspendidos en sus derechos o excluidos si dejan de cumplir con las obligaciones impuestas por estos Estatutos o si a juicio del Consejo Directivo, su conducta compromete la dignidad y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

Del proceso de Selección del Consejo Directivo

Artículo 27.- Selección de miembros.- La selección de los miembros del Consejo Directivo recaerá invariablemente en la persona, y en el Organismo que representan, por lo que la renuncia al cargo dentro del Organismo que representan origina la obligación de renunciar al cargo dentro de la Asociación, salvo el caso de que el miembro que renuncie pase a ocupar un puesto directivo en otro Organismo.

Para ser miembro del Consejo Directivo las personas electas deberán tener como mínimo la responsabilidad del primero o segundo nivel en la estructura del Órgano, salvo el Presidente Saliente.

Artículo 28.- Período de elecciones.- Cada dos años (en año par), durante los primeros tres meses del año, se convocará a Reuniones Regionales para elegir en cada una de ellas a los Consejeros Regionales, conforme lo señalado en el artículo 17 del presente Estatuto.

De cada Reunión regional en la que se designen Consejeros Regionales, se deberán levantar un acta en la que se haga constar el proceso de selección de dichos Consejeros. El acta respectiva se turnará al Consejero Directivo para los efectos legales conducentes.

Con los Consejeros Regionales electos para el nuevo período del Consejo Directivo, el Presidente en funciones propondrá al Consejo Directivo en funciones, el lugar y la fecha, convocatoria y demás especificaciones para convocar a la Asamblea General de Asociados.

Una vez aprobadas las condiciones de la Asamblea General, el Presidente mandará con 20 días de anticipación, las invitaciones a cada uno de los Asociados, en las que se detalle la forma y plazo para registrar planillas, así como el plazo máximo para estar al corriente en el pago de las cuotas y con ello tener derecho a voz y voto en las sesiones.

En la convocatoria se cumplirán los términos y condiciones a que se refiere el artículo 8º. de los presentes Estatutos, debiendo realizarse la Asamblea General de Asociados dentro de los primeros 6 meses del año de elecciones.

El día y en el lugar acordado, previa lectura del Acta de la sesión anterior por parte del Secretario saliente, se hará la designación de un Secretario para el Desarrollo de la Sesión de la Asamblea General de Asociados, así como 2 escrutadores.

Una vez escuchadas las planillas presentadas dentro de las condiciones establecidas, la elección se realizará por mayoría simple de votos, previa verificación del Quórum Legal en los términos del artículo 9º. de los presentes Estatutos.

Por cada planilla propuesta se presentará una terna para Presidente de la Asociación y dos Consejeros Nacionales, en caso de que algún Consejero Regional sea electo para Presidente, se deberán elegir a su suplente en la siguiente Reunión Regional de la zona a la que pertenece.

Una vez realizada la votación y elegida la terna correspondiente, ésta entra en receso, de manera conjunta con los 15 Consejeros Regionales y el Presidente saliente, elegirán a quienes de entre ellos ocuparán el cargo de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Comisario, presentándose al seno de la Asamblea General para su aprobación definitiva.

En tal sentido, para efectos de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo, los Consejeros regionales electos asumirán el cargo de Consejeros Nacionales, salvo que por designación ocupen otro cargo.

El Consejo Directivo durará en su encargo dos años, al término de los cuales, invariablemente, deberá convocar a Asamblea General de Asociados en los términos del presente Capítulo.

Situaciones no previstas.-

En caso de renuncia del Presidente del Consejo, asumirá esta responsabilidad el Vicepresidente que acuerde el Consejo Directivo. En caso de renuncia de cualquier de otro integrante del Comité Ejecutivo, el Consejo Directivo definirá de entre sus integrantes, al que sustituya al saliente.

Para la vacante que resulte del ajuste al Consejo Directivo, se nombrará a otro Consejero de la misma región a la que pertenecía el saliente, a efecto de que concluya el periodo para el que fue electo el Consejero substituido.

Una vez terminado el período del Consejo Directivo, este deberá convocar a elecciones dentro de lo señalado en el presente artículo

En caso de renuncia del Presidente anterior al cargo que desempeñaba dentro del Organismo Operador, podrá previa aceptación, continuar como integrante del Consejo Directivo de la Asociación, hasta la realización de nuevas elecciones. En caso de que no acepte continuar, el Consejo Directivo temporalmente se integrará de trece miembros, hasta la nueva elección.

Artículo 29. Imprevistos en el nuevo Consejo Directivo. Si cualquier circunstancia no se elegirán a su debido tiempo un nuevo Consejo Directivo, o una vez electo este, no pudiera tomar posesión, el Consejo Directivo que se encuentre en funciones en ese momento, continuará con ellas hasta que se hayan efectuado debidamente los aspectos protocolarios, la transmisión de la dirección de la Asociación, apegándose a los estatutos correspondientes.

El proceso de selección o de toma de posesión del nuevo Consejo Directivo electo, no podrá retrasarse mas allá del mes de junio del año de elecciones en que debió convocarse a Asamblea General de Asociados, o de tomar posesión de aquél.

Artículo 30. Renuncia del Consejo Directivo. En caso de renuncia de la totalidad del Consejo Directivo, veinte de los Asociados numerarios con derechos vigentes, podrán convocar previamente a una sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, en la cual se presentarán las renunciaciones correspondientes y en la misma se elegirá el Consejo Directivo interino, que ejercerá sus funciones durante el resto del periodo que corresponda.

TITULO TERCERO Del Patrimonio

CAPITULO I Del Patrimonio de la Asociación

Artículo 31.- Entrega de bienes.- En un plazo no mayor de diez días hábiles a la entrega de sus funciones, los nuevos miembros del Consejo Directivo electo, recibirán del saliente los bienes de la Asociación, mediante Acta de entrega y el Inventario firmado y autorizado por el Comisario.

Artículo 32.- Constitución del Patrimonio.- El patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

- a) Los bienes que posee actualmente la Asociación y los que adquiera en lo futuro.
- b) Las cuotas provenientes de los Asociados
- c) Los ingresos que resulten del producto de las acciones de apoyo y consultoría prestadas a sus afiliados
- d) Las donaciones en general, sean en especie o dinero que reciba la Asociación
- e) Los productos derivados de estudios y actividades de la Asociación que sean encomendados por cualquiera de los miembros de la Asociación
- f) Los porcentajes que se obtengan en la autorización de las dependencias federales para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento en general con cargo a proveedores o constructores y retenido por la empresa de agua y saneamiento
- g) Los ingresos o aportaciones que reciba la Asociación por cualquier título que sea lícitos.

CAPÍTULO II

De los Ingresos de la Asociación

Artículo 33.- Ingresos de la Asociación.- Los ingresos de la Asociación serán por concepto de donativos y cuotas.

- a) **De los donativos.-** Los donativos de instituciones, Empresas o personas que se hagan a la Asociación serán aplicados por el Consejo Directivo para los propósitos propios de la misma o para el fin especificado del donante.
- b) **De las cuotas.-** El monto de las cuotas para cada tipo de Asociado será fijado anualmente por el Consejo Directivo. Dichas cuotas deberán pagarse en los primeros dos meses del año a que correspondan, en caso de cuotas especiales fijadas

por el Consejo Directivo, estas se harán efectivas dentro del plazo que se establezcan.

TÍTULO CUARTO
De la Disolución de la Asociación

CAPÍTULO ÚNICO
De la Disolución de la Asociación

Artículo 34.- Para la Disolución de la Asociación.- La Asociación Solo podrá ser disuelta, mediante una Asamblea General Extraordinaria debidamente protocolizada ante un Notario Público, en el que se presente en forma Indubitable por escrito la decisión de las tres cuartas partes de los mismos Asociados, siempre y cuando se encuentren presentes los Consejeros Regionales.

Asimismo, se podrá proponer la transformación de la Asociación para dar origen a otro Organismo que Persiga los mismos fines, debiéndose observar lo señalado en este Artículo.

Artículo 35.- En caso de Disolución.- En caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a constituir un Fideicomiso bancario que se destinará a programas de capacitación y adiestramiento del personal de las empresas operadoras del sistema de agua potable y saneamiento que hubieran sido miembros de la Asociación.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Las presentes modificaciones, entrarán en vigor, al momento en que sean aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

SEGUNDO.- Las modificaciones a los presentes Estatutos, fueron aprobados en Sesión Ordinaria de la Asamblea General de Asociados, celebrada el día 07 de noviembre del 2013.